17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00031-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **EUGENIO SÚAREZ SANDOVAL S.A.S.** antes **EUGENIO SÚAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA.** contra los señores **GERMÁN DARÍO CIFUENTES TRUJILLO, MATHA CECILIA CIFUENTES TRUJILLO** y **JHON JAIME CIFUENTES TRUJILLO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **$14.532.000,oo m/cte**. por concepto de capital de siete (7) cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el mes de julio de 2020 a enero de 2021, a razón de **$2.076.000,oo m/cte.**, cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento de vivienda, allegado como título ejecutivo base de la ejecución.

b).-Por la suma de **$4.359.600.oo m/cte**, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

c).- Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutivo, o se efectúe la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 88).

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

e).- Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los demandados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 10:00 **DEL DIA** 6 del mes de MAYO del año **2021,** para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)